

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el decomiso del vehículo embargado. De otra parte, se tiene que los demandados se encuentran debidamente notificados, allegándose contestación de la demanda únicamente por parte de la señora LUZ ANGELA CASAS MOSQUERA, encontrándose pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Cali, 03 de junio de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0619

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00428-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

De otra parte, y atendiendo que el apoderado de la parte actora solicita el decomiso del vehículo, de la revisión del certificado de tradición aportado con la solicitud, se observa que el mismo no corresponde a los aquí demandados y que el registro de la medida cautelar obedece a una orden del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.

Por lo anterior, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes dentro del presente proceso para que concurren personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., a la que deberán concurrir sus apoderados, con debida antelación para el ingreso oportuno a las instalaciones del Palacio de Justicia.

SEGUNDO: Para tales efectos se señala la hora de las **9:00 a.m., del día 11 de agosto de 2022**, fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Así mismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

-PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de la demanda.

-PARTE DEMANDADA LUZ ANGELA CASAS MOSQUERA:

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Citar al representante legal del demandante BANCO DAVIVIENDA, para que absuelva interrogatorio de parte que le realizará la apoderada judicial de la demandada y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **11 de agosto de 2022**, a la hora de las **9:00 a.m.**

-DE OFICIO DEL DESPACHO:

Interrogatorio de parte:

Citar a los demandados MAXIMINO MOSQUERA PALACIOS, JHON ALEXANDER GALVAN GRANADA, LUZ ANGELA CASAS MOSQUERA y al representante legal de PROCESOS GESTIÓN ECOLÓGICA

PROGECOL S.A.S., para que absuelvan interrogatorio que le realizará el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **11 de agosto de 2022**, a la hora de las **9:00 a.m.**

QUINTO. Realizar el control de legalidad.

SEXTO. Negar la solicitud de decomiso de vehículo, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b7e5dc91b30fdb30360ecef839095ee48e121cdf8f6bc3f690da4126ad4af9**

Documento generado en 03/06/2022 11:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>